

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
--	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00392-00.

En la fecha, **15 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL BIENESTAR DEL HOGAR  
COOPROGAR NIT 900.206.694-1  
**DEMANDADOS:** ALEJANDRO BLANDÓN RENDÓN C.C. 10.239.525  
**RADICADO:** 1700140030102023-00392-00

### Auto interlocutorio No. 0649-2023

Procede el Despacho a resolver en tomo a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que, el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 *ibídem*, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; deberá la parte actora expresar la cuantía en pesos y/o salarios mínimos; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que, el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 contempla que cuando no sean solicitadas medidas cautelares y se conozca la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada, deberá allegarse constancia de haber remitido la demanda a dicha dirección con su presentación, debe inadmitirse a efectos de que sea aportada la constancia de recibido del escrito de la demanda a la dirección expresada en el libelo introductor, comoquiera que no fueron solicitadas medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL BIENESTAR DEL HOGAR COOPROGAR** con número de identificación tributaria **900.206.694-1**, en contra de **ALEJANDRO BLANDÓN RENDÓN** con cédula de ciudadanía No. **10.239.525** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado GERMÁN CARDONA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.229.352 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 43.582 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**TERCERO: ADVERTIR** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

## NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 099 del 16 de junio de 2023  
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe502fd7ac3d1c4a51b051317f7f9d3d7f063c9f1d6d66882099c8165b29a26**

Documento generado en 15/06/2023 04:09:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**